Dictamen DNCP/DJ N° 2826/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	4/4/2022
ID:	405833.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Suministro, trasporte, entrega y descarga de alimento solido Ad Referéndum - Plurianual
Entidad Convocante:	Gobernación de Cordillera.
Denunciante:	Caso N°81/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Visita al sitio de ejecución del Contrato.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°81/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Recomendaciones a la Convocante.

4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que en el marco del llamado de referencia existe una abierta violación al principio de igualdad entre los oferentes, ya que el PBC claramente establecía que los gastos de traslado para las visitas correrían por cuenta única y exclusiva de cada oferente.

Sin embargo, el representante de uno de los oferentes, ha utilizado el vehículo de la Entidad Convocante para cumplir con la visita prevista al sitio de obras.

Al respecto cabe aclara al denunciante que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCION DNCP/DJ Nº 832/22 de fecha 17 de marzo de 2022, en el marco de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CAMICA S.R.L. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA SUMINISTRO, TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO AREFERÉNDUM -*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

PLURIANUAL. CONVOCADA POR UOC CORDILLERA ID 405833", publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha ordenado a la convocante fijar nueva fecha de visita al sitio de ejecución del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos argüidos en la presente denuncia se insta a la Convocante que resguarde los principios rectores de las compras públicas, en especial el principio de igualdad entre los oferentes en todas las etapas del procedimiento y por otra parte considerando que la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP/DJ Nº 832/22 de fecha 17 de marzo de 2022, ha ordenado la fijación de una nueva fecha para la realización de la visita al sitio de obras, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[1].

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 81/22, y el cual refiere:

"Por medio del presente vengo a realizar una denuncia anónima del llamado SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO AD-REFERENDUM- PLURIANUAL ID 405833, y muy específicamente en contra de la Convocante Gobierno Departamental de Cordillera, ya que entendemos que exista una notoria mala fe respecto a una situación acontecida durante la etapa de PRE APROBACION. Al respecto nos permitimos transcribir lo solicitado en el PBC.

PAGINA 4 Y 5 DEL PBC

Visita al sitio de ejecución del contrato

La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones:

Fecha:11/02/2022

Lugar: En la Gobernación y luego en las instituciones que serán asignadas por la convocante

Hora: 07:30

Procedimiento: El potencial oferente debidamente acreditado deberá presentarse en la Gobernación de Cordillera con una DDJJ solicitando realizar la visita en las instituciones que serán determinadas por la Convocante. El Potencial oferente se constituirá con un funcionario designado que labrará el acta correspondiente consignando además la firma del

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

responsable de dicha institución beneficiada (director) Cada Acta será un requisito formal que avalará expresamente que conoce los sitios en donde se realizará la provisión.

Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: Secretaria de Educación

Participación obligatoria: SI

Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, En la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto.

Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente.

Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta.

Al respecto adjuntamos, el acta donde se encuentra muy bien explicado lo acontecido en aquella oportunidad, manifestado por otros potenciales oferentes.

Lo realmente gravoso, es que la Convocante (Gobernación de Cordillera) no se ha manifestado sobre esta situación irregular, lo que da a entender que su parcialidad hacia algunos de los oferentes.

Realizamos la presente denuncia, porque consideramos que existe una abierta violación al principio de igualdad entre los oferentes, ya que el del PBC se desprende claramente que los gastos de traslado para las visitas correrán por cuenta única y exclusivamente por parte de cada oferente.

Como el señor Director podrá visualizar, en momento el citado traslado no fue cubierto por el oferente (lamentamos la situación en que se haya encontrado) sino que ha sido soportado POR LA PROPIA CONVOCANTE, al utilizar el vehículo que transportaba al secretario de educación al representante de una de las empresas para que pueda cumplir con la visita prevista para la fecha.

*Como nos encontramos en etapa de PRE APROBACION una situación irregular cómo esta, debe ser resuelta antes de la apertura de ofertas ya que se está dando la posibilidad a una empresa que **NO HA CUMPLIDO** con la etapa de PRE APROBACION o lo ha hecho de manera totalmente irregular como se ha señalado en violación total a lo reglado por el PBC y al principio de igualdad que debe regir para todos los participantes.*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, solicitamos que estas cuestiones sean investigadas por el departamento correspondiente, como así también sea analizada su conducta procesal, conforme a las directivas de los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 2051".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que en el marco del llamado de referencia existe una abierta violación al principio de igualdad entre los oferentes, ya que el PBC claramente establecía que los gastos de traslado para las visitas correrían por cuenta única y exclusiva de cada oferente. Sin embargo, el representante de uno de los oferentes, ha utilizado el vehículo de la Entidad Convocante con el fin de cumplir con la visita prevista al sitio de obras.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante –***respecto a la cuestión argüida en la denuncia***- que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCION DNCP/DJ Nº 832/22 de fecha 17 de marzo de 2022, en el marco de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CAMICA S.R.L. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA SUMINISTRO, TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO AREFERÉNDUM - PLURIANUAL. CONVOCADA POR UOC CORDILLERA ID 405833*", publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha ordenado a la convocante fijar nueva fecha de visita al sitio de ejecución del contrato.

Que, en la citada Resolución entre otras cosas se dejó en claro, cuánto sigue: *"...Ahora bien, en razón al análisis realizado precedentemente, a los fines de fomentar la mayor cantidad de concurrencia y evitar posibles restricciones o limitaciones*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a los potenciales oferentes, en aras a velar por el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el art. 4° de la Ley 2051/03, considerando la modificación ordenada, la Dirección Nacional, a fin de reencausar el presente proceso, en los términos del inc. j) del art. 150 del Decreto N° 2992/19 considera pertinente que se establezca una nueva fecha para la realización de la visita técnica a los sitios de la ejecución de contrato. Por tanto, se ordena a la convocante a fijar nueva fecha de visita en razón a las reformulaciones ordenadas...".

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos argüidos en la presente denuncia y que la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP/DJ Nº 832/22 de fecha 17 de marzo de 2022, ha ordenado la fijación de una nueva fecha para la realización de la visita al sitio de obras, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[2], que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

Ahora bien, se insta a la Convocante que resguarde los principios rectores de las compras públicas, en especial el principio de igualdad entre los oferentes en todas las etapas del procedimiento.

Por lo que se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 81/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.